

RESOLUCION No. 93-2-1-1-

009000-112

CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 19 de octubre de 1993 se ha otorgado ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Nelson G. Cañarte Arboleda, la escritura pública de constitución simultánea de la Compañía Anónima "REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A." (CASAREAL);

QUE la abogada Patricia Plaza Daza, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías mediante oficio No. SC-DJC-93- 2483 del 9 de noviembre de 1993 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92498 de 24 de noviembre de 1992; y ADM-92487 de noviembre 18 de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de "REAL CASA DE VALORES GUAYAQUIL S.A." (CASAREAL) con domicilio en la ciudad de Guayaquil con un capital autorizado de VEINTE MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de DIEZ MILLONES DE SUCRES de dividido en CIEN acciones de CIEN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que El Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no implica autorización para operar, pues la compañía que se constituye por medio de la escritura pública que se aprueba, deberá cumplir con las normas que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Valores; caso de no hacerlo, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la expedición de dichas normas, la Superintendencia de Compañías podrá dictar la resolución de disolución e iniciar el proceso de liquidación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

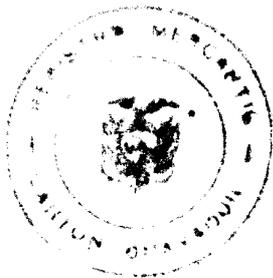
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a


Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

SCdeM./PVC
KVdeM

1993 11 12

Queda inscrita la presente Resolución a foja 39.163, número --
15.694 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.869 -
del Repertorio.-Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos no
venta y tres.-El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
Registrador Mercantil de Guayaquil